

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie — Polonia) — Drukarnia Multipress sp. z o.o./Minister Finansów**

(Asunto C-357/13) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Directiva 2008/7/CE — Artículo 2, apartado 1, letras b) y c) — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Sujeción al impuesto sobre las aportaciones — Aportaciones de capital a una sociedad comanditaria por acciones — Calificación de tal sociedad como sociedad de capital)*

(2015/C 205/03)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Drukarnia Multipress sp. z o.o.

*Demandada:* Minister Finansów

**Fallo**

El artículo 2, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, debe interpretarse en el sentido de que una sociedad comanditaria por acciones de Derecho polaco debe considerarse una sociedad de capital en el sentido de esta disposición, aunque sólo una parte de su capital y de sus miembros reúna los requisitos previstos en esta disposición.

<sup>(1)</sup> DO C 274, de 21.9.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 23 de abril de 2015 — Comisión Europea/República de Bulgaria**

(Asunto C-376/13) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Red y servicios de comunicaciones electrónicas — Directivas 2002/20/CE, 2002/21/CE y 2002/77/CE — Derechos de utilización de las radiofrecuencias y teledifusión numérica terrestre — Convocatorias para la presentación de candidaturas — Criterios de selección de los licitadores — Proporcionalidad — Derechos especiales)*

(2015/C 205/04)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Braun, L. Malferrari y G. Koleva, agentes)

*Demandada:* República de Bulgaria (representantes: D. Drambozova, E. Petranova y J. Atanasov, agentes)

**Fallo**

- 1) La República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, al limitar, en virtud del punto 5a, apartados 1 y 2, de las disposiciones transitorias y finales de la Ley sobre las comunicaciones electrónicas (Zakon za elektronnite saobshteniya), a dos el número de empresas a las que puede atribuirse un derecho de utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión numérica terrestre y a las que se otorgue una autorización de prestar los correspondientes servicios de comunicaciones electrónicas.